



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA ANCHOVETA ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

10 DIC. 2013

VALPARAISO,

R. EX. Nº **3454**

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, SARPE y por el armador industrial Sociedad Pesquera Landes Sociedad Anónima mediante C.I. SUBPESCA Nº 14864 de 2013; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 73/2013 de fecha 5 de Diciembre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; , los Decretos Exentos Nº 227 y Nº 285, Nº 1336, todos de 2012, y Nº 195 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 580 de 2013 y sus modificaciones posteriores, Nº 2096 y Nº 2099, todas de 2013 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, SARPE, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de sardina y anchoveta de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012 y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y citados en Visto, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 575,335 toneladas de anchoveta y 9.070,702 toneladas de sardina común, al armador industrial Sociedad Pesquera Landes Sociedad Anónima, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de los recursos sardina y anchoveta, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgada mediante Resoluciones Exentas Nº 2096 y Nº 2099 de 2013, de esta Subsecretaría, respectivamente, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 575,335 toneladas de anchoveta y 9.070,702 toneladas de sardina común, provenientes del Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, SARPE (embarcaciones **Don Alfonso** RPA N° 902715, **Don Benja** RPA N° 960539, **Don Kako** RPA N° 960538, **Doña Leticia** RPA N° 952061, **Doña Claudina** RPA N° 910388, **Don Angel** RPA N° 955516, **Rio Maipo II**, RPA N° 960658, **Sofia-A** RPA N° 960545, **Kippernes** RPA N° 922993 y **Cristobal T** RPA N° 913401), sometida al Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto, al armador industrial Sociedad Pesquera Landes Sociedad Anónima, R.U.T. N° 92.387.000-8, domiciliado en Avenida Tajamar 183, oficina 702, comuna de Las Condes, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre los mencionados recursos en las unidades de pesquería sardina y anchoveta de la V a X Regiones, otorgada mediante Resoluciones Exentas N° 2096 y N° 2099, ambas de 2013 de esta Subsecretaría, respectivamente.

Las embarcaciones artesanales individualizadas precedentemente, ceden las siguientes toneladas al armador industrial Sociedad Pesquera Landes Sociedad Anónima:

Armador	Nave	RPA	Cuota cedida (en ton)		
			Anchoveta		S. Común
			Objetivo	Fauna Acomp.	
JEAN LEPE ROBLES	DON ALFONSO II	902715	0	5,29	30,862
PEDRO LEPE RAMIREZ	DON BENJA	960539	68,551	69,323	1.381,684
GABINA ROBLES DAZA	DON KAKO	960538	178,212	53,962	862,882
LETICIA LEPE ROBLES	DOÑA LETICIA	952061	44,862	91,183	1.523,989
FIDEL ARAYA ALARCON	DOÑA CLAUDINA	910388	0	67,818	1.086,646
JUAN BEILE SAEZ	DON ANGEL	955516	112,009	57,780	712,287
CRISTIAN BEILE CARRILLO	RIO MAIPO II	960658	0	34,271	728,181
SOC. PESQUERA INVERSIONES SAN JORGE LTDA.	SOFIA-A	960545	106,678	83,931	1.263,772
MARIA MARTINEZ ORELLANA	KIPPERNES	922993	15,742	73,942	953,445
HERNAN MALDONADO MUÑOZ	CRISTOBAL T	913401	0	37,835	526,954

2.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 580, y sus modificaciones posteriores, todas de 2013 y de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a la organización ya señalada, por las siguientes:

a) Reemplazase en el numeral 2.- letra A), lo siguiente:

Recurso	Cuota Objetivo			Cuota Fauna Acompañante	Cuota Total
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total		
Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, SARPE, Registro Sindical Único 08.05.0398	1.138,946	0	1.138,946	321,665	1.460,611

b) Reemplazase en el numeral 2.- letra B), lo siguiente:

Recurso	Cuota Objetivo		
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, SARPE, Registro Sindical Único 08.05.0398	3.860,298	0	3.860,298

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a Sociedad Pesquera Landes S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2096 y N° 2099, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería de los recursos sardina común y anchoveta de la V a X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON BENJA (RPA 960539)	12.073.265-K	JOSE LUIS QUINTERO DEVIA
	7.351.973-K	CARLOS ELEAZAR REYES ORELLANA
	8.842.382-8	LUIS GUILLERMO FIERRO MOLINA
	11.290.709-2	RENE RICARDO ABURTO MOLINA
	11.985.118-1	HERICH ALEJANDRO QUEZAD ALARCON
	12.142.660-9	ISRAE ANGEL MUÑOZ CEBALLO
	12.796.093-3	PATRICIO ANTONIO ESPINOZA BELTRAN
	12.918.203-2	LUIS ANTONIO FERNANDEZ MUÑOZ
	14.393.513-2	ERWIN ARIEL BRIONES URRUTIA
	17.158.128-1	MARIO MIGUEL SOLIS QUINTEROS
DON ALFONSO II (RPA 902715)	11.498.155-9	ROSAMEL HUMBERTO POBLETE NEIRA
	6.813.548-6	PEDRO SOBINO SOLIS
	7.990.303-5	MOISES HUGO SALAZAR BARRIGA
	10.238.542-K	JUAN ALFREDO RIQUELME VELOZO
	10.638.511-4	MARCELO EDGARDO CASTRO ESTRADA
	11.245.776-3	JORGE ABELARDO ESPINOZA RIOS
	12.560.501-K	JOSE ZACARIAS NAHUEL PAN RAMIREZ
	12.972.552-4	JULIO CESAR CASTRO ESTRADA
	14.271.392-6	SEBASTIAN SEGUNDO CARES LUENGO
	15.178.524-7	VICTOR MANUEL ARIAS JARA

DON KAKO (RPA 960538)	12.924.961-7	CESAR MAURICIO LEAL HERNANDEZ
	5.796.504-5	GASTON EDUARDO MUÑOZ FIGUEROA
	8.267.233-8	SEBASTIAN ATILIANO MAUREIRA MOLINA
	9.503.340-7	LISANDRO EUSEBIO TOLEDO SAEZ
	11.570.617-9	SERGIO BRANS ARZOLA CONTRERAS
	11.985.000-2	LEANDRO ELADIO RICARTE TORRES
	11.986.128-4	OSVALDO GABRIEL PINTO VASQUEZ
	12.379.410-9	CARLOS MANUEL PEÑAILILLO HIDALGO
	14.062.750-K	EDUARDO FRANCISCO ÑANCO SILVA
	14.403.867-3	DAVID HENRY MENDOZA MEDINA
DOÑA CLAUDINA (RPA 910388)	9.860.411-1	MARCO ANTONIO INOSTROZA ARANEDA
	6.277.480-0	MARIO BERNABEL HENRIQUEZ BRAVO
	7.887.926-2	FERNANDO AGUSTIN VASQUEZ VILLEGAS
	8.298.928-5	AUDILIO DEL CARMEN TOLEDO CARCAMO
	12.095.776-7	RAUL HUMBERTO MACAYA VASQUEZ
	14.562.279-4	ADRIAN ISAAC MORENO ESPINOZA
	15.808.444-9	MISAEEL OCTAVIO RIVAS SAN MARTIN
	15.927.931-6	JOSE SEGUNDO MENDOZA SALGADO
	16.330.147-4	ANTONIO ENRIQUE INOSTROZA GUTIERREZ
	16.897.054-4	ISAAC ANDRES SAN MARTIN MENDOZA
DON ANGEL (RPA 955516)	6.355.322-0	JUAN FERNADO BEILE SAEZ
	7.465.321-9	JOSE MARIO BEILE SAEZ
	8.621.059-2	RICARDO DE LA CRUZ BEILE SAEZ
	9.791.997-6	RICARDO ELEONIDAS CHAMORRO SALAS
	9.922.537-8	CARLOS GABRIEL BEILE SAEZ
	10.609.892-1	SERGIO IVAN BEILE SAENZ
	10.891.016-K	JUAN ALBERTO SEGUEL ROMERO
	12.529.765-K	MARIO ALBERTO BEILE MARTINEZ
12.974.660-7	CRISTIAN FERNANDO BEILE CARRILLO	
RIO MAIPO II (RPA 960658)	15.197.275-6	HERNAN ALEJANDRO ALEUY PEDREROS
	5.343.082-1	JUAN BAUTISTA POBLETE JEREZ
	6.144.842-K	JOSE MIGUEL MUÑOZ ANDRADE
	11.353.319-6	JUAN BAUTISTA POBLETE NEIRA
	11.493.940-4	IVAN MARCELO ORTEGA FIGUEROA
	11.570.432-K	JOSE LEONARDO MUÑOZ BASUALTO
	17.208.767-1	SAMUEL DAVID SANCHEZ LIZAMA
	17.540.462-7	MICHAEL ALEJANDRO BEILE GARCIA
SOFIA-A (RPA 960545)	6.110.177-2	JOSE DEL TRANSITO FERNANDEZ OSORIO
	8.597.796-2	JOSE EDUARDO TORRES SALGADO
	8.641.471-6	LUIS NELSON MARTINEZ FUENTEALBA
	9.713.290-9	JUAN CARLOS JARA AVILA
	10.495.144-9	MARCOS ANDRES JARA AVILA
	11.806.619-8	JAIME CLAUDIO SOTO LASTRA
	13.133.886-4	RAMON FRANCISCO JARA YATES
	13.799.947-1	JOSE OMAR JARA GODOY
	14.392.755-5	CARLOS ALEJANDRO BALLADARES MATAMALA
	15.517.530-3	JOHN ANDRES FERNANDEZ JARA

KIPPERNES (RPA 922993)	15.178.927-7	JULIO HUMBERTO NOVOA PALAMA
	4.731.617-0	GERMAN MUÑOZ RIQUELME
	9.304.003-1	JUAN ARMANDO TORRES MACAYA
	12.046.653-4	JUAN ANTONIO FERREIRA CIFUENTES
	12.972.974-0	NELSON MAURICIO SALAZAR GOMEZ
	13.135.893-8	PEDRO ALFONSO TORRES PALMA
	13.384.083-4	JULIO RODOLFO SALAS PARRA
	14.273.269-6	CLIFE RICHARD REYES CHAVEZ
	14.551.677-3	OSCAR ALEXIS ESPINOZA CHAVEZ
CRISTOBAL T (RPA 913401)	15.171.019-0	PABLO LORENZO MOSCOSO TORRES
	6.952.790-6	JOSE BERTOLDO TORRES AVILA
	8.180.295-5	PEDRO PABLO MOSCOSO ROA
	11.568.675-5	HECTOR MANUEL CARTES ACUÑA
	11.584.813-5	JORGE MANUEL POBLETE VILLAGRAN
	13.620.229-4	IVAN ANDRES ESPINOZA VERGARA
	14.002.273-K	FRANCISCO JAVIER VALENZUELA VALENZUELA
	14.271.597-K	JUAN HECTOR OYARZUN CHAMORRO
	15.910.999-2	JOSE BERNARDO TORRES PARRA
DOÑA LETICIA (RPA 952061)	16.167.437-0	JOSE MANUEL HENRIQUEZ ANDRADES
	4.358.174-0	JOSE DEL TRANSITO LEPE RAMIREZ
	7.552.447-1	PEDRO ROLANDO HERNANDEZ SAN MARTIN
	7.964.817-5	RENE SEGUNDO SANHUEZA RAMIREZ
	7.974.376-3	CARLOS HAROLDO GARCIA SANHUEZA
	8.831.596-0	JOSE LUIS SANHUEZA BECAR
	12.796.474-2	ESTEBAN ORLANDO SANHUEZA RAMIREZ
	13.135.600-5	MAURICIO ALBERTO ARAYA DOMINGUEZ
16.039.467-6	JUAN ALEJANDRO LOPEZ LEPE	

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a la Sociedad Pesquera Landes Sociedad Anónima mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.




MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

